

15. Doña Diana Lopes Pimentel Bianchi Thedim. Para realizar un espectáculo sobre Federico García Lorca en Lisboa, Oporto, Coimbra, Vila Real y Guarda (Portugal), en el marco del Festival de Música y Artes Festima'98. A favor de doña Diana Lopez Pimentel Bianchi Thedim, 211.000 pesetas.

#### Teatro

1. Don José Miguel Bolorino Manzano. Para participar en el «Títeres 29017-Lutke Festival» de Liubliana (Eslovenia). A favor de don José Miguel Bolorino Manzano, 240.000 pesetas.

2. Asociación Grupo Zorongo. Para la organización del 7.º Festival don Quijote de Teatro Hispano, a celebrar en París (Francia). A favor de la Asociación Grupo Zorongo, 1.800.000 pesetas.

3. Asociación Cultural Producciones La República. Para representación del espectáculo Fausto en El Cairo (Egipto). A favor de la Asociación Cultural Producciones La República, 450.000 pesetas.

4. Teatro Corsario. Para la representación de la obra teatral «Asalto a una ciudad» en la ciudad de Münster. A favor de Teatro Corsario, 560.000 pesetas.

#### Danza

1. Diputación de Granada. Para la participación del grupo flamento «Tatiana Garrido» en la Semana Cultural de España en Abidjan (Costa de Marfil). A favor de la excelentísima Diputación de Granada, 650.000 pesetas.

2. Instituto de Teatro de la Diputación de Barcelona. Para participación en el Jonge Dans de Rotterdam. A favor del Instituto de Teatro de la Diputación de Barcelona, 550.000 pesetas.

3. «10 & 10 Danza, Sociedad Limitada». Para presentación de la compañía en el Festival Internacional «Art Summit Indonesia II 1998». A celebrar en Jacarta del 13 al 16 de octubre. A favor de «10 & 10 Danza, Sociedad Limitada», 900.000 pesetas.

4. Nats-Nus. Danza. Para presentar un espectáculo de danza-teatro en Tbilisi y Kutaisi (Georgia). A favor de «Nats-Nut Sociedad Cooperativa Limitada», 800.000 pesetas.

5. Aula de Danza de la Universidad de Alcalá de Henares. Para participar en el V Congreso del «European League of the Arts», en Helsinki (Finlandia). A favor de la Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares, 380.000 pesetas.

#### Cine

1. Patronato Municipal de Cultura de Huelva. Para realización del XXIV Festival de Cine Iberoamericano de Huelva. A favor del Patronato Municipal de Cultura de Huelva, 800.000 pesetas.

#### Foto

1. Don Francisco Javier Díaz Benito. Para exposición fotográfica sobre el Camino de Santiago en Marsella (Francia). A favor de don Francisco Javier Díaz Benito, 200.000 pesetas.

#### Artes Plásticas

1. Doña Carmen Sotos Serrano. Para estudio e investigación de pinturas sobre Felipe II en México. A favor de doña Carmen Soto Serrano, 300.000 pesetas.

2. Juan Galdeano. Para exposición en «The Edge of Awareness», en Nueva York (EE. UU.). A favor de don Juan Martínez González, 550.000 pesetas.

3. Don Evaristo Ramos Belloti. Para participar en las exposiciones colectivas de escultura «Oraziana 1998» en el museo de Licenza (Roma) y «Virgiliana 1998» en el Fuerte San Gallo de Nettuno (Roma). A favor de don Evaristo Ramos Belloti, 550.000 pesetas.

4. Don Francisco Aguilar del Aguila. Para exposición itinerante de grabados y pinturas en los Institutos Cervantes de Tetuán, Tánger, Fez, Rabat y Casablanca/Marruecos). A favor de don Francisco Aguilar del Aguila, 350.000 pesetas.

5. Don Mariano Navarro Herranz. Para participar en la Trienal del Grabado de Praga (República Checa). A favor de don Mariano Navarro Herranz, 600.000 pesetas.

6. Doña Ana Ramos Aranda. Para instalación-exposición «Sonetos del amor oscuro» de F. García Lorca en Grecia (Atenas). A favor de doña Ana Ramos Aranda, 500.000 pesetas.

7. Doña María Ángeles Landete Castellá. Para producción de proyecto de arte virtual en Nueva York (EE. UU.). A favor de doña María Ángeles Landete Castellá, 300.000 pesetas.

#### Varios

1. Instituto Universitario Ortega y Gasset. Para actos conmemorativos de los veinte años de la Constitución Española en Washington. A favor del Instituto Universitario Ortega y Gasset, 1.000.000 de pesetas.

2. Universidad de Oviedo. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales. Para realización de Congreso Internacional Hispano-Italiano sobre don José Ortega y Gasset. A celebrar en Milán y Gargnano (Italia). A favor de la Universidad de Oviedo, 850.000 pesetas.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24479** *ORDEN 274/1998, de 11 de octubre, por la que se regula la incorporación de obras de autor al Programa Editorial del Ministerio de Defensa.*

La Orden 37/1990, de 30 de mayo, por la que se regula la incorporación de obras de autor al Programa Editorial del Ministerio de Defensa, respondía a los criterios determinados en la normativa anterior a la promulgación del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, el cual ha derogado gran parte de la citada normativa y ha establecido una nueva orientación a la política editorial del Departamento.

La mencionada Orden regulaba también aspectos relativos a los derechos de los autores, materia que ha tenido un desarrollo posterior en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y en el Real decreto 1323/1995, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico y otras normas sobre recompensas militares.

Los cambios acaecidos desde la promulgación de la Orden 37/1990, junto a la necesidad de establecer los adecuados cauces de presentación de obras originales de autor para su posible incorporación al Programa Editorial del Departamento aconsejan establecer un nuevo marco normativo.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Toda obra original, traducción o adaptación que verse sobre temas relativos al ámbito del Ministerio de Defensa, susceptible de ser editada, podrá ser incluida en el Programa Editorial del Departamento, tras su consideración por la Comisión Asesora de Publicaciones.

Segundo.—Cuando un autor considere que su obra reúne las condiciones indicadas en el punto anterior deberá presentar junto con el original de la obra completa mecanografiada y en soporte informático un escrito dirigido: a) al Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Defensa si se estima que su trabajo es de interés para el Departamento; b) al Director de Servicios Técnicos del Cuartel General del Ejército de Tierra, de Armada o del Ejército del Aire cuando se considere de interés para el respectivo Ejército.

Tercero.—Las obras remitidas serán propuestas a la mencionada Comisión Asesora de Publicaciones, siguiendo los términos establecidos en la Instrucción 24/1994, de 11 de marzo, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre la tramitación de publicaciones oficiales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Cuarto.—La inclusión de la obra en el Programa Editorial del Ministerio de Defensa da derecho a los autores de la misma a:

a) La compensación económica que corresponda en razón de los derechos de autor y en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

b) En su caso, a la concesión de recompensas que pudieran corresponder en virtud de lo establecido en el Reglamento de Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, aprobado por Real

Decreto 1323/1995, de 28 de julio, o en otras normas sobre recompensas militares.

Quinto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden y en particular la Orden 37/1990, de 30 de mayo, por la que se regula la incorporación de obras de autor al Programa Editorial del Ministerio de Defensa.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1998.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24480** *ORDEN de 14 de octubre de 1998 por la que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda del Estado anotada y las tenencias de Deuda del Estado anotada constituidas por valores del mismo código valor se convierten en tenencias de saldos nominales.*

El artículo 104, número 6 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda podrá acordar cambios en las condiciones de la Deuda Pública que obedezcan exclusivamente a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del tenedor.

La modernización del funcionamiento de los mercados financieros y la continua adaptación a las necesidades de los inversores es un requisito ineludible a cumplir por cada emisor en el marco de unos mercados financieros cada vez más abiertos y liberalizados y en continua evolución. En tal sentido, la modernización del mercado español de Deuda del Estado se inició en 1987 con la desmaterialización de los títulos representativos de la Deuda, su conversión en anotaciones en cuenta y la organización del mercado de Deuda del Estado en torno a la central de anotaciones.

Sin embargo, algunos de los mercados de Deuda más desarrollados en la Unión Europea han dado un paso más en la mejora de las técnicas de administración de los valores representativos de la Deuda Pública: La eliminación del concepto de valor nominal unitario de los valores y la consiguiente consideración de la tenencia de un determinado tipo de Deuda por parte de un inversor como el resultado de multiplicar el número de valores de idénticas características por el valor nominal unitario que corresponde a dichos valores. Las tenencias pasan, pues, a conceptuarse como meros saldos nominales de un determinado tipo de Deuda, identificado por su correspondiente código valor.

De hecho, el funcionamiento operativo actual de la central de anotaciones se basa en la consideración de los saldos individuales nominales por cada código valor, siendo necesario establecer procedimientos adicionales que identifiquen a efectos formales los valores individuales integrantes de cada saldo individual.

La plena adecuación al esquema operativo de las entidades gestoras del mercado de Deuda Pública en anotaciones exige, no obstante, conservar la información relativa a los registros por operación que, en su caso, hubieran dado lugar al saldo nominal en cuestión. Así, aunque la tenencia de un inversor venga representada por el saldo nominal, este último será el resultado de la agregación de los importes nominales de las sucesivas operaciones que, en su caso, aquél hubiera realizado sobre el código valor correspondiente. De esta manera, se conserva la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los inversores.

A la vista de la positiva experiencia de otros mercados de Deuda, teniendo en cuenta el actual funcionamiento operativo de la central de anotaciones, y con el fin de mejorar la administración de la Deuda del Estado reduciendo los costes asociados a la misma, resulta conveniente proceder a introducir la modificación citada en la consideración y tratamiento de las tenencias de Deuda del Estado, que no perjudica en modo alguno los derechos económicos de los tenedores.

En virtud de lo anterior, y al amparo de las facultades conferidas por el artículo 104, número 6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he dispuesto:

Primero.—Eliminar el valor nominal unitario de todos los valores representativos de la Deuda del Estado en pesetas en cualquiera de sus modalidades, Letras del Tesoro, Bonos del Estado y Obligaciones del Estado, así como de los valores de Deuda asumida por el Estado y que se encuentra registrada en la central de anotaciones. En consecuencia, las tenencias individuales de cada código valor de Deuda del Estado anotada de cada una de dichas modalidades quedarán representadas por saldos nominales individuales.

Segundo.—A resultar de lo anterior, el proceso de transformación de las tenencias individuales de Deuda del Estado anotada, integradas por valores del mismo código valor, en saldos nominales individuales de Deuda anotada vendrá determinado por la identidad entre el producto del número de valores de cada código valor en poder de cada tenedor por su valor nominal unitario y el valor nominal del saldo de ese código valor a favor de dicho tenedor resultante de la transformación.

Tercero.—Las tenencias individuales de Deuda del Estado anotada resultantes de la transformación antes citada podrán transmitirse en su totalidad sin ninguna limitación. Las transmisiones parciales, sin embargo, deberán realizarse por importes nominales iguales o múltiplos de los que se indican a continuación:

- a) Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas.
- b) Bonos y Obligaciones del Estado: 10.000 pesetas.
- c) Bonos y Obligaciones de empresas públicas o entes públicos asumidos por el Estado y que se encuentren registrados en la central de anotaciones: Por importes nominales iguales a los valores nominales de cada Bono u Obligación definidos en las correspondientes condiciones de emisión.

Cuarto.—Las operaciones de suscripción de Deuda del Estado en el mercado primario habrán de efectuarse mediante peticiones por los importes nominales mínimos siguientes:

- a) Si se trata de ofertas no competitivas:

Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas.  
Bonos y Obligaciones del Estado: 10.000 pesetas.

- b) Si se trata de ofertas competitivas:

Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas.  
Bonos y Obligaciones del Estado: 500.000 pesetas.

En ambos casos, las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de los importes nominales mínimos señalados para las ofertas no competitivas.

Quinto.—Las operaciones de compra-venta de Deuda del Estado en el mercado secundario habrán de efectuarse por importes nominales iguales o múltiplos enteros de los que a continuación se relacionan:

- a) Letras del Tesoro: 1.000.000 de pesetas.
- b) Bonos y Obligaciones del Estado: 10.000 pesetas.
- c) Bonos y Obligaciones de empresas públicas o entes públicos asumidos por el Estado y que se encuentren registrados en la central de anotaciones: Por importes nominales iguales a los valores nominales de cada Bono u Obligación definidos en las correspondientes condiciones de emisión.

Sexto.—Se autoriza al Banco de España y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas Circulares y Resolución sean precisas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición adicional única. *Modificación de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado y por la que se delgan determinadas competencias en el Director general del Tesoro y Política Financiera.*

El número 2 del artículo 15 de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, queda redactado como sigue:

«2. Para el cobro de intereses y en el caso de amortización mediante reembolso, la central de anotaciones presentará en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento de la emisión de que se trate, la factura/certificación pertinente para el conjunto de la emisión representada en anotaciones, y